Proyecto de Ley N°.....6838/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:22

LEY QUE DEROGA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1607, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1607, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N°30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo Único. – Derogación

Se deroga la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1607, Decreto Legislativo que modifica la ley N°30077, ley contra el crimen organizado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Creación de Mesa Multisectorial

El Poder Ejecutivo coordinará con los actores involucrados las acciones destinadas a la prevención del delito previsto en el artículo 279° del Código Penal, a través de la creación de una Mesa Multisectorial.

Segunda. - Informe final

El Poder Ejecutivo emitirá un informe con las conclusiones acordadas de la Mesa Multisectorial al Congreso de la República, en un plazo de treinta (30) días calendarios de finalizada las actividades de la misma.

Lima, enero de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6838/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; y**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 21 de diciembre de 2023 se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N°1607, que modifica la ley N°30077, ley contra el crimen organizado, que incorpora a los delitos aduaneros, trata de personas y explotación, proxenetismo, y contra los derechos intelectuales, dentro de la competencia de dicha norma; implementando además algunas modificaciones respecto al proceso de investigación de estos de delitos, también crea el Sistema contra el Crimen Organizado y el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, con el fin de emitir medidas y propuestas en materia de lucha contra la criminalidad organizada.

Este Decreto Legislativo también establece, en su primera Disposición Complementaria Final, medidas relacionadas al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), tales como:

a) Las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Reinfo y que realicen actividad minera de explotación en una concesión minera vigente; tendrán un plazo máximo de 90 calendarios para presentar, ante el Ministerio de Energía y Minas (Minem), el contrato de explotación o de cesión, debidamente inscrito en los registros públicos, acompañado con la firma del titular de la concesión minera,
b) Los mineros también serán eliminados del Reinfo cuando presenten la inscripción suspendida y tengan en su poder artefactos o materiales explosivos,
c) Las personas naturales o jurídicas con inscripción suspendida en el Reinfo por más de un año, tienen un plazo máximo de 90 días calendario para solicitar el levantamiento de la suspensión de su inscripción ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM); caso contrario, dejan de formar parte del Reinfo,
d) Otorga facultades a la Policía Nacional del Perú (PNP), para que despliegue acciones de interdicción contra los mineros que realicen actividades con la inscripción suspendida y utilicen artefactos o materiales explosivos sin contar con la debida autorización.

El referido Decreto Legislativo N°1607 es emitido en ejercicio de las facultades para

legislar otorgadas por el Congreso de la República a través de la Ley N°31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.

El Decreto Legislativo en mención, en su primera disposición complementaria dispone, en suma, la cancelación del Registro Integral de Formalización Minera en caso se incumplan los plazos establecidos para la realización de los procedimientos que detallada.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 104° precisa que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos.
- Ley N°31880, ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.
- Decreto Supremo N°018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N°001-2020-EM, establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

III. PROBLEMÁTICA:

En primera instancia, cabe precisar que el Decreto Supremo N°018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, publicado el 1° de junio de 2017; determina en su artículo 13° la exclusión del Registro Integral de Formalización Minera de suscitarse diversas causales.

Asimismo, el Decreto Supremo N°001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, publicado el 15 de enero de 2020; estable en sus artículos 7° y 8° que

condiciones y requisitos se deben cumplir para la permanencia en el REINFO, así como las causales de exclusión del mencionado registro.

Por ende, se constata que el Ministerio de Energía y Minas, que según Decreto Ley N°17271, es el ente rector y competente para "*dirigir, regular y fomentar las actividades mineras y energéticas del país*", ya reguló y estableció las condiciones de permanencia o exclusión del REINFO.

Por otro lado, si bien es cierto el Congreso de la República otorgó al Poder Ejecutivo facultades para legislar en diversas materias; se debe revisar si el Decreto Legislativo N°1607 se enmarca en los parámetros establecidos por la Ley N°31880, en ese sentido, se desprende de la exposición del mencionado Decreto Legislativo que fue emitido para legislar en materia de seguridad ciudadana, específicamente, para actualizar la Ley N°30077, Ley contra el Crimen Organizado, correspondiendo revisar el literal c) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N°31880, cuyo texto detalla que se podrá "*Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación*". Es importante destacar que esta facultad "***no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería***" (negritas nuestras).

Se puede concluir que la cartera ministerial competente emitió un marco normativo que regula la creación, requisitos y proceso de inscripción al Registro Integral de Formalización Minera, como también las condiciones que se deben cumplir para permanecer o ser expulsado de dicho registro; siendo así, el mencionado Decreto Legislativo incluye nuevas regulaciones en matera de minería, penalizándola respecto al delito de tenencia ilegal de tenencia ilegal de materiales explosivos, previsto y

sancionado por el artículo 279° del Código Penal, disponiendo nuevas causales de expulsión del REINFO; desbordando o yendo más allá de las facultades otorgadas por el Poder Legislativo, toda vez que, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 104° de la Constitución Política, "*el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos,* ***sobre la materia específica***..." (negritas nuestra); siendo que la Ley N°31880 precisa expresamente que las facultades de legislar en esta materia "***no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería***" (negritas nuestra).

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Se desprende de lo previsto en el inciso 4 del artículo 200° de la Constitución Política, que los decretos legislativos tienen rango de ley, por tanto, su modificación o derogación se puede concretar por una norma del mismo nivel, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 103° de la Carta Magna; uno de los supuestos que encausaría la posible derogación sería en caso que el decreto legislativo exceda el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso.

De acuerdo a los argumentos expuestos en líneas precedentes, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1607, excede las facultades legislativas otorgadas por el literal c) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N°31880; debiendo considerarse además, para los efectos de la derogación que se plantea en la presente ley, que los plazos dispuestos para la presentación o subsanación de diversa documentación a los mineros acogidos al proceso de formalización minera integral, no se pueden cumplir, suscitándose las mayores dificultades en el caso de documentos a cargo de las diferentes Direcciones Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales del país, como los Instrumentos de Gestión Ambiental (Igafom), en cuyos casos se ven desbordados para la atención de las solicitudes presentadas, sumado a la falta de presupuesto por parte del gobierno nacional, el mismo que no estaría brindando el acompañamiento e información necesaria para lograr una formalización minera eficaz y sostenible.

En virtud de ello, la falta de capacidad por parte de los mineros artesanales, de cumplir con las exigencias establecidas en la primera disposición complementaria final del

Decreto Legislativo 1607, los deja en una situación vulnerable respecto a su derecho al trabajo, consagrado en el artículo 22° de la Constitución Política, viéndose imposibilitados de llevar un sustento a sus hogares.

En virtud de tales consideraciones, la presente ley plantea se derogue la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1607, que modifica la ley N°30077, ley contra el crimen organizado; además, se dispone la creación de una Mesa Multisectorial por parte del Poder Ejecutivo, que coordinará con los actores involucrados en las acciones destinadas a la prevención del delito previsto en el artículo 279° del Código Penal, habida cuenta que el precepto derogado pretendía legislar en esta materia, pero excediendo las facultades concedidas por el Congreso de la República.

De esta manera, no se generará un vacío normativo en cuanto al combate a la criminalidad organizada, tal cual es el espíritu del referido Decreto Legislativo, para cuyos fines se dispone que se emitirá un informe final al Congreso de la República, con las conclusiones de la Mesa Multisectorial, en un plazo de treinta (30) días calendarios de finalizada las actividades de la misma.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República; por el contrario, procura fomentar la sostenibilidad de la minería artesanal y de pequeña escala quienes generan el 22% de toda la producción nacional de oro, sumando 200,000 personas las que se dedican a esta actividad a nivel nacional, y formalizar a los mineros del Reinfo incrementaría en 1% el PBI peruano[1].

Se debe ponderar también el hecho que la emisión del Decreto Legislativo 1607 ha generado el rechazo de diversas agremiaciones de mineros artesanales del territorio

[1] Portal web de Rumbo Minero. Formalizar a 80,000 mineros del Reinfo incrementaría en 1% el PBI peruano, publicado el 11/11/2022, disponible en: https://www.rumbominero.com/peru/noticias/mineria/formalizar-mineros-reinfo-pbi-peru/

nacional, como la Federación de Mineros Artesanales de Arequipa (FEMAR)[2], la Confederación Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú (CONFEMIN)[3], entre otros; los mismos que se reunieron en el Congreso de la República y expresaron al unísono la necesidad de emitir una ley que la derogue.

Reunión del congresista Jorge Marticorena Mendoza con la Central Nacional de Mineros del Perú (CENAMI PERÚ), para dialogar sobre la problemática de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N°1607. Disponible en: https://www.facebook.com/marticorenaperu/posts/pfbid02ZbAzZsgzX5NnQyF5m1KiTWaaDConewH2Yz41ChbQ9uLWXN3uvRB7By3CLPqLegYol

[2] Portal web de El Búho. Mineros artesanales denuncian que Decreto Legislativo 1607 busca criminalizar su actividad minera, publicado el 29/12/2023. Disponible en: https://elbuho.pe/2023/12/mineros-artesanales-denuncian-que-decreto-legislativo-1607-busca-criminalizar-su-actividad-minera/

[3] Portal web del diario Correo. La Libertad: mineros artesanales piden al Congreso derogar decreto que afecta formalización, publicado el 16/01/2024. Disponible en: https://diariocorreo.pe/peru/la-libertad-mineros-artesanales-piden-al-congreso-derogar-decreto-que-afecta-formalizacion-congreso-noticia/

En este contexto, la presente ley busca evitar posibles situaciones de conflicto social, puesto que los mineros artesanales ya se encuentran ejerciendo su derecho a la protesta en rechazo al mencionado decreto legislativo que les dificulta el proceso de formalización[4].

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con el primero relacionado al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, como también el 14 respecto al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, por el cual el Estado se compromete a promover y propiciar, la creación de nuevos puestos de trabajo, así como, mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:59:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 14:19:30-0500

Lima, enero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:46:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:08:09-0500

CONGRESO de la REPÚBLICA
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2024 15:47:17-0500

[4] Portal web de América Tv. Mineros artesanales marchan hacia el Congreso y piden ser formalizados, publicado el 22/01/2024. Disponible en: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/trabajadores-mineros-marchan-hacia-congreso-exigiendo-derogacion-decreto-legislativo-n487048